

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente o los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, y coleccionarlos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 28.)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.

Redactadas por el perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 31, 79, 121, 143 y 168, en la relación de las a ocupar en el término municipal de Santa Cruz de la Salceda, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la subsección 2.ª de la 2.ª sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, sin haber podido hacer entrega de ellas a los interesados, por no haber sido habidos y no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, cumpliendo lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan o rehusan, lisa o llanamente la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo, las hojas de tasación que se mencionan en el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley.

Burgos 16 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 31.

Distrito municipal de Santa Cruz de la Salceda.

D. Luis Rodríguez Arango y Somoza, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Félix Simón, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca rústica del término municipal de Santa Cruz de la Salceda, partido judicial de Aranda de Duero, la extensión superficial de 3,55 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 31.

La cabida total de la finca es de 40,05 áreas. Los linderos son: al N. Constantino Alvarez, al S. Félix Ramiro, al E. camino y al O. erial.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 13,13 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 1,14 pesetas. La riqueza imponible, conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de 6'00 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola de la riqueza imponible, asciende a 0,10 pesetas. La expropiación interesa a la finca en forma irregular, dejando a ambos lados del ferrocarril terrenos aprovechables.

Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 35,25 pesetas. Burgos 5 de octubre de

1929.—El Perito del Estado, Luis Rodríguez Arango.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 79.

D. Luis Rodríguez Arango y Somoza, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Ignacio García, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública, arriba expresadas, se le ocupa en la finca rústica del término municipal de Santa Cruz de la Salceda, partido judicial de Aranda de Duero, la extensión superficial de 6,81 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 79.

La cabida total de la finca es de 26,70 áreas. Los linderos son: al N. Plácido Ramiro, al S. Matías González, al E. Mariano Arranz y al O. erial.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 2,50 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 0,30 pesetas. La riqueza imponible, conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de 2,40 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola de la riqueza imponible, asciende a 0,08 pesetas. La expropiación interesa a la finca en forma irregular, dejando a ambos lados del ferrocarril terrenos aprovechables.

Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 19,24 pesetas. Burgos 5 de octubre de 1929.

—El perito del Estado, Luis Rodríguez Arango.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 121.

D. Luis Rodríguez Arango y Somoza, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Félix Simón, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca rústica del término municipal de Santa Cruz de la Salceda, partido judicial de Aranda de Duero, la extensión superficial de 1,84 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número 121.

La cabida total de la finca es de 26,70 áreas. Los linderos son: al N. Pablo García, al S. Colegio de San Nicolás, al E. Jacinto Bernal y al O. Pablo García.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 8,75 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 0,76 pesetas. La riqueza imponible, conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 4,00 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola de la riqueza imponible, asciende a 0,05 pesetas. La expropiación interesa a la finca en forma irregular dejando a la derecha del ferrocarril terrenos aprovechables.

Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 15,97 pesetas. Bur-

gos 5 de octubre de 1929.—El perito del Estado, Luis Rodríguez Arango.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 143.

D. Luis Rodríguez Arango y So-moza, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Santiago San Martín, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca rústica del término municipal de Santa Cruz de la Salceda, partido judicial de Aranda de Duero, la extensión superficial de 9,28 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 143.

La cabida total de la finca es de 40'05 áreas. Los linderos son: al N. Damián Benito, al S. Abundio Ramiro, al E. Manuel Martín y al O. Julián Minguez.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 13'13 pesetas.

La contribución que por la misma se paga es de 1,14 pesetas. La riqueza imponible, conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de de 6,00 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola de la riqueza imponible, asciende a 0,26 pesetas. La expropiación interesa a la finca en forma irregular, dejando a ambos lados del ferrocarril terrenos aprovechables.

Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 115,76 pesetas. Burgos 5 de octubre de 1929.—El perito del Estado, Luis Rodríguez Arango.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 168.

D. Luis Rodríguez Arango y So-moza, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D.^a Margarita Baciero, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca rústica del término municipal de Santa Cruz de la Salceda, partido judicial de Aranda de Duero, la extensión superficial de 5,91 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 168.

La cabida total de la finca es de 13,35 áreas. Los linderos son: al N. Rufino García, al S. arroyo, al E. Abdón Pascual y al O. Rufino García.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 6,25 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 1,27 pesetas. La riqueza imponible, conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de 6'68 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola de la riqueza imponible, asciende a 0,56 pesetas. La expropiación interesa a la finca en forma irregular, dejando a la derecha del ferrocarril terrenos aprovechables.

Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 84'34 pesetas. Burgos 5 de octubre de 1929.—El perito del Estado, Luis Rodríguez Arango.—Rubricado.

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Teodoro López, vecino de Isar, solicitando autorización para el tendido de dos líneas de transporte de energía eléctrica a baja tensión, que partiendo del molino de su propiedad, sito en término municipal de Isar, a orillas del río Hormazuela, terminen en los pueblos de Isar y Villanueva de Argaño, ambos de la provincia de Burgos, con el fin de utilizar la energía transportada en el alumbrado público y privado de los mismos.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalado el plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas, e insertándose a continuación del anuncio la relación de los propietarios de las fincas que habían de ocuparse con el trazado de las líneas, y sobre las cuales se solicitaba la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se tuvo expuesto al público el referido anuncio en los sitios de costumbre en los expresados Ayuntamientos y por el plazo señalado, notificándose además a los propietarios incluidos en las citadas relaciones, extremos que constan en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, figuran en el expediente, habiendo transcurrido el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando: Que es favorable a la concesión el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, consignándose en él las condiciones técnicas y legales con que la autorización puede ser otorgada; y que la Comisión provincial informa también en sentido de que procede otorgar la concesión con las condiciones fijadas en el informe emitido por aquélla.

Resultando: Que la Sección de Fomento, teniendo en cuenta que las instalaciones cuya concesión se solicita son de pública utilidad; que no aparece que con el establecimiento de las mismas se hubiera de causar perjuicio alguno y que se habían observado en el expediente los trámites reglamentarios, propuso a este Gobierno que otorgara la concesión solicitada con sujeción a las condiciones fijadas por la Jefatura de Obras públicas, siempre que previamente fueran éstas aceptadas por el peticionario y remitiera este mismo la póliza correspondiente para reintegro de la concesión con arreglo a la ley del Timbre.

Resultando: Que aceptada la propuesta y comunicadas aquellas condiciones al peticionario, manifestó éste por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Isar, por quien fué notificado, que por serle de todo punto imposible atender a la totalidad de las instalaciones cuya concesión había solicitado, desistía por completo del transporte de la energía al pueblo de Villanueva de Argaño, quedando obligado solamente a suministrar el fluido al pueblo de Isar, con cuya línea de transporte, dice, no cruzar ríos ni cauces ni carretera del Estado, y por tanto, solicita sea relevado de cumplir cuanto se le reclama.

Resultando: Que no habiendo contestado concretamente el peticionario si estaba o no conforme con las condiciones propuestas, en lo que afectan al tendido de la línea de Isar, única a que quedaban reducidas entonces las instalaciones al principio solicitadas, fué requerido nuevamente para que lo manifestara, y en caso de aceptación, remitiera la póliza correspondiente, requisitos que han sido cumplidos al fin por el peticionario.

Considerando: Que por analogía con lo dispuesto en la Real orden de 18 de noviembre de 1913 (*Gaceta* del 23), referente a la tramitación para dejar sin construir alguna línea comprendida en una concesión, puede accederse a la pretensión del peticionario de la que se considera, de no comprender en esta línea al pueblo de Villanueva de Argaño, suprimiendo en consecuencia, entre las condiciones impuestas, las que sean de aplicación exclusiva a la expresada línea y sin que por ello deba ser relevado del timbre correspondiente a la concesión.

Considerando: Que tanto este re-

quisito, como el de aceptación de las condiciones, ha sido cumplido por el peticionario.

A propuesta de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Teodoro López, vecino de Isar, el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a baja tensión que partiendo del molino de su propiedad, sito en término municipal de Isar, a orillas del río Hormazuela, termine en el pueblo de Isar, de la provincia de Burgos, con el fin de utilizar la energía transportada en el alumbrado público y privado del mismo; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, que fué suscrito en 25 de julio de 1917 por el Ingeniero de caminos D. Valeriano Ruiz Cisneros, pero segregando de aquél la línea de transporte al pueblo de Villanueva de Argaño, y salvo las demás modificaciones que hayan de introducirse en el referido proyecto por efecto de las presentes condiciones.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías del Estado, provinciales y municipales, cauces y terrenos de dominio público, y de propiedad particular que, según el mismo proyecto y con las mismas salvedades han de ocuparse con las líneas de transporte.

3.^a En los cruces con los caminos cuya frecuentación así lo exija a juicio del Gobernador Civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Obras públicas, se cumplirá lo dispuesto en la Real Orden de 4 de julio de 1913 (*Gaceta* del 13) con la modificación establecida por la Real Orden de 3 de mayo de 1916 (*Gaceta* del 7).

4.^a Se empezarán las obras en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se comunique al peticionario la concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses a contar de la misma fecha.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras se efectuará por la Jefatura de Obras públicas a la que el peticionario dará cuenta del comienzo y terminación de las mismas, y una vez terminadas se procederá a su reconocimiento final en la forma que previene el artículo 55 del Reglamento reformado de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación la instalación.

6.^a El concesionario queda obligado a cumplir, además de lo que preceptua el citado Reglamento, la Ley de protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907, el Reglamento para su ejecución, el Real decreto relativo al contrato de trabajo de 20 de junio de 1902, la Real Orden de 8 de julio del mismo año y todas las disposiciones vigentes, y las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

7.^a Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causa de mayor interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla y hasta declararla caducada, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circulares.

En uso de las atribuciones que me concede la vigente ley de Caza, he acordado autorizar al Alcalde de Quintanilla Pedro Abarca para que pueda destruir los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, por término de un mes, contado desde la publicación de la presente circular y ajustándose a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de Espinosa de los Monteros me comunica se halla depositada en aquella villa una vaca de encornadura regular, pelo rojo, de unos 11 años, cabeza pequeña, altura 1,15 metros, cola larga y recortada por igual, orejas, la derecha con dos picos y la izquierda con uno, unos pelos blancos en la frente en forma de estrella, y de raza de país.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 27 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

Habiendo aparecido la epizootia de peste en el ganado de cerda, del término municipal de Fuentebureba, se declara a dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Habiendo aparecido la epizootia de peste en el ganado de cerda, del término municipal de Miraveche, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Habiéndose remitido por correo a los Ayuntamientos de los partidos de Villarcayo, Villadiago, Sedano y Salas de los Infantes los impresos de hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales, los señores Alcaldes ordenarán su distribución inmediata con los agentes municipales, los cuales recomendarán a los cabezas de familia que procedan a llenarlas sin demora, teniendo en cuenta las disposiciones referentes y consignando cuantos datos se citan con la mayor exactitud, teniendo para ello presente las observaciones consignadas al pie de dichas hojas.

Los agentes pasarán a recogerlas al finalizar el plazo de quince días que al efecto deberá concederse, y cuando el contribuyente cabeza de familia no sepa o no quiera llenarlas, lo hará el repartidor, tomando por base el padrón último, pero haciendo aquellas modificaciones que resulten debidamente justificadas.

Respecto del caso anterior hay que tener presente que las hojas declaratorias no son la base única del padrón sino que los Ayuntamientos deberán tener en cuenta para la confección del mismo, además de el del año anterior, los alquileres efectivos que satisfagan o que debieran satisfacer los contribuyentes, los repartimientos, matrículas y demás antecedentes que consten en la Secretaría.

Es de esperar que cuantos intervinieran en la confección de las hojas declaratorias se amoldarán estrictamente a las prescripciones legales y que los señores Alcaldes y Secretarios prestarán al contribuyente la ayuda y consejo necesario para que la verdad en las declaraciones imperere, a fin de evitarse las consiguientes responsabilidades.

La Diputación, por su parte, está dispuesta a aclarar las dudas que se les ofrezcan a los contribuyentes y señores Secretarios y resolver en su día con estricta justicia cuantas reclamaciones se produzcan.

También se remiten juntamente con las hojas, los impresos del padrón y resúmenes, debiéndose acusar recibo de todo ello para su constancia en el expediente de su razón.

Burgos 25 de enero de 1930.—El Presidente, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de febrero se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.—Montepío militar, Montepío civil, Remuneratorias y cesantes.

Día 4.—Tropa mensual.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de enero de 1930.
—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* del día 18 del actual se publica el anuncio siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Orgiva, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) admitiéndose las solicitudes en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Es-

tatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el 2.º párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario de 7 por 100, por Real orden de 17 de junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 67.115,92 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario y de 134.231,84 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Orgiva.
Acequias.
Albuñuelas.
Beznar.
Bubián.
Busquistar.
Cañar.
Capileira.
Carataunas.
Chite y Talara.
Conchar.
Cozcijaz.
Dúrcal.
Ferreiro.
Izbor y Tablate.
Lanjarón.
Mecina-Jondales.
Milegis.
Mondujar.
Murchas.
Niguelas.
Pampaneira.
Pinos del Valle.
Pitres.
Pórtugos.
Restabal.
Saleres.
Soportujar.
Trévez.

Madrid 16 de enero de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 21 de enero de 1930.—El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Requisitoria.

Jiménez Gabarri Aquilino, (a) *Pajarón*, de 22 años de edad, gitano ambulante, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su actual paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Briviesca, para constituirse en la Cárcel de este partido y responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye con el número 4 de 1930, por robo de caballerías.

Briviesca 23 de enero de 1930.

=El Juez de instrucción, Antonio Bruyel.

Requisitoria.

Martínez Fernández Máximo, hijo de Emilio y Andrea, natural de Villalmóndar, provincia de Burgos, vecindado según referencia en Buenos Aires (República Argentina), de 22 años de edad, su estado soltero, estatura 1,570, las demás señas no se acompañan por carecer de ellas su filiación, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, número 75, para su destino a Cuerpo, cuyo individuo comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Juez instructor D. Héctor Bruna Martínez, Comandante con destino en el Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, (Alava) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa su presentación.

Vitoria 21 de enero de 1930.—El Comandante Juez instructor, Héctor Bruna.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en la sesión que celebró el 15 del actual, acordó aprobar los padrones y matriculas referentes a los arbitrios de inquilinato, carruajes de lujo y circulación (tracción animal), rodaje o arrastre y solares sin edificar, correspondientes todos al presente ejercicio económico, y que se expusieran al público por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por todos los residentes en este término municipal.

Y en cumplimiento de este acuerdo, se hace saber que desde esta fecha quedan expuestos los referidos padrones en la Oficina de arbitrios, calle de Madrid, número 20, donde podrán ser examinados en las horas de oficina, o sea de nueve a trece, y por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese mismo tiempo se admitirán, para su tramitación, las reclamaciones que se presentaren por aquellos que estimaren lesivas para sus intereses las cuotas que en los mismos figuran.

Burgos 17 de enero de 1930.—El Alcalde-Presidente, A. G. Vedoya.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación, se anuncia la apertura de la cobranza voluntaria de los recibos correspondientes al primer trimestre del año actual, referentes a los arbitrios de inquilinato, carruajes de lujo y circulación (tracción animal), rodaje o arrastre, solares sin edificar, aprovechamiento precario de aguas, conciertos para el pago de

consumos de carnes, volatería y bebidas espirituosas en la zona libre, casinos y círculos de recreo y coches de plaza (tracción animal).

La cobranza de estos recibos se intentará a domicilio, durante el próximo mes de febrero, y los contribuyentes podrán hacerlos efectivos en la oficina de arbitrios, sita en la planta baja de la casa número 20 de la calle de Madrid, todos los días hábiles de nueve a una y de cuatro a seis, desde el 1.º del citado febrero hasta el 10 de marzo.

Se advierte a los contribuyentes que estos recibos del primer trimestre podrán hacerlos efectivos sin recargo alguno dentro del plazo antes indicado, pero que si dejaran transcurrir el día 10 de marzo próximo sin satisfacer sus débitos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento. Este recargo será reducido al 10 por 100 si el débito se pagara desde el 21 al 31, ambos inclusive, del citado mes de marzo.

El recibo trimestral del arbitrio sobre los inquilinatos se divide, para mayor facilidad de los contribuyentes, en recibos mensuales, que podrán satisfacer de una sola vez o por separado, pero para no incurrir en el recargo del 20 por 100 o del 10, según proceda, será necesario que los interesados hagan efectivo el recibo del tercer mes antes de transcurrir el 10 de marzo.

Burgos 18 de enero de 1930.—El Alcalde Presidente, A. G. Vedoya.

En cumplimiento de lo que se dispone en el último párrafo del número 2.º del artículo 171 del Estatuto municipal, se publica el resumen de la Memoria que la Comisión designada presenta al Excmo. Ayuntamiento sobre la municipalización del servicio de agua, según se ordena en el párrafo 2.º del citado precepto legal.

En dicha memoria se propone la municipalización del servicio de agua de la actual Compañía concesionaria, previo abono de su valoración en 1.841.752,32 pesetas.

Se propone para dicha expropiación y para la ejecución de las obras de ampliación, tanto de dicho abastecimiento como del municipal de Fuentes Blancas, un empréstito de 2.877.735 pesetas, a cuya suma asciende el conjunto de las obras, con los que se dispondrá en la ciudad de un caudal diario de 10.800 metros cúbicos, que es muy aproximadamente el triple de la actual de estiaje.

Se propone continuar los estudios para cuando este caudal vaya resultando escaso prolongar la derivación desde el origen de la tubería de presión a la ciudad, con una capacidad de 200 litros por segundo, que es lo que el Ayuntamiento tiene concedido del Pantano del Arlanzón.

El Ayuntamiento administrará por gestión directa este servicio, de conformidad con el último párrafo del artículo 174 del Estatuto municipal. Las tarifas serán las actualmente vigentes.

Burgos 22 de enero de 1930.—El Alcalde, A. García Vedoya.

Alcaldía de Hacinas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hacinas 15 de enero de 1930.—El Alcalde, Ezequiel del Hoyo.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 23 de enero de 1930.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Las Hormazas.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército de 1930, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Pompeyo González Díez, hijo de Sixto y Constancia; Severino Gutiérrez Gutiérrez, de Saturnino y Petra, y José Quevedo Río, de Fernando y de Elisa, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 9 de febrero, a las once, al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y el día 16 del mismo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Quintanas de Valdelucio 22 de enero de 1930.—El Alcalde, P. O., Justiniano Hidalgo.

Igual citación hace el Alcalde de Pancorvo, respecto de los mozos Arsenio Martínez Sáez, hijo de Adelaido y Emilia y Patrocinio Ma-

dana Campo, de Agustín y Consuelo.

El de Quintanilla Pedro-Abarca, respecto del mozo Aquilino Blanco Seco, hijo de Julián y Rufina.

El de Quintanar de la Sierra, respecto de los mozos Fernando Bartolomé Uceró, hijo de Tomás y de Jenara; Eusebio Camarero Hernández, de Fausto y Manuela, y Mauro de Pedro Uceró, de Fabián y Elvira.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 8 del próximo mes de febrero, a las diez horas, terminará el plazo de admisión de proposiciones para los artículos que este Parque necesita adquirir para las atenciones del citado mes.

El pliego de condiciones que ha de regir, estará de manifiesto al público en este Establecimiento (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al señor Director del mismo, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla.—Leña.—Sal.—Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse en la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Establecimiento, desde el día anterior al señalado.

Burgos 23 de enero de 1930.—Tomás M. Cuartero.

ANUNCIOS PARTICULARES

ESTEBAN GUIASOLA

CALERA, 3. — HOJALATERÍA

Se venden zafras en buen uso, de 35 a 40 arrobas, zafras de mostador y medidas de todas clases.